



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 06/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y
TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO
ELECTRONICO, DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-**

CELEBRADO ENTRE EL

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.



CONTRATO No. 06/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO
DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO; [REDACTED]; [REDACTED]; del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse "El ISDEM o El Instituto", institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno-ocho; y por otra parte comparece la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] cla, departamento de [REDACTED], portadora de mi documento único de identidad número [REDACTED] y poseedora del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ""LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.""", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.," o "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.," y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.," antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; con registro único de contribuyente número cinco mil ochocientos diez-seis; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; según las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM CUATRO .-La

contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO TODO RIESGO, INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,676.32)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye impuesto de Bomberos e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **TERCERA: MONTOS ASEGURADOS. A)-SEGURO TODO RIESGO INCENDIO EQUIPO ELECTRÓNICO:** Mobiliario y Equipo de oficina; Suma asegurada hasta: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,871.48)**. **B)-EQUIPO ELECTRÓNICO,** Equipo electrónico, no limitado a computadoras, ups, servidores Suma Asegurada hasta: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 286,333.09)**; **C)- ESPECIES MUNICIPALES.** Suma Asegurada hasta: **CINCUENTA MIL DÓLARES (\$ 50.000.00)**. **TOTAL A ASEGURAR:** Hasta por un monto de **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 713,204.57)**. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 32,700.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **QUINTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los administradores de contratos deberán remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su

debido resguardo. **SEPTIMA: COBERTURAS: TODO RIESGO:** Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos, directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto, temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. 1) El seguro deberá cubrir contra todo riesgo las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, incluyendo los causados por incendios originados por tales fenómenos de la naturaleza; 2) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea por incendio provocados por los mismos huracanes, deducible dos por ciento sobre la suma asegurada; 3) Terremotos, temblores o erupción volcánica; 4) Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; 5) Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de quince mil dólares (\$15,000.00); 6) Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 7) Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados; 8) Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa días; 9) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 10) Exención de valorización hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 11) Daños por corrientes eléctricas: cubre los daños por las pérdidas distintos al incendio en máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, cortocircuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por causas internas o externas, sin deducible; 12) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 13) Deslizamiento Derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 14) Cláusula de Valores de reposición; 15) Errores u omisiones no intencionales; 16) Cobertura de nuevas adquisiciones; 17) Costo de extinguir un incendio; 18) Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos. Sin deducible; 19) Cobertura para todos los equipos, causados a consecuencia de roturas, explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la Institución, desconociéndose quién o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados. Sin deducible; 20) Anexo de libros de contabilidad y registros; 21) Remoción de Escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados. Sin deducible; 22) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por

la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 23) Responsabilidad Civil hasta la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) por evento; 24) Daños ocasionados por la autoridad pública; 25) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); y 26) Gastos de apresuramiento por treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00).

Extensión de cobertura de equipo electrónico a primera pérdida, hasta el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES SIN COBRO DE PRIMA; COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO:

27) Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la Institución y/o de terceros; 28) Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 29) Por explosión y/o implosión; 30) Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivos sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 31) Daños por fenómenos climáticos naturales: Tornado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 32) Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Cortocircuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 33) Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 34) Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo hasta por la suma asegurada por veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00); 35) Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 36) Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y aludes y arrastres de tierra y lodo; 37) Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas; 38) Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 39) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 40) Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 41) Explosión del mismo equipo; 42) Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 43) Por la atención directa de huelgas, paros, motines, tumultos, y alborotos populares; 44) Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces; 45) Deficiencia de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 46) Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la suma de

cinco mil dólares (\$5,000.00) por un período de cuatro meses; 47) Gastos extraordinarios para construir sistemas de información, hasta por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00); 48) Cobertura Automática para nuevas adquisiciones; 49) Cobertura de exención de valorización; 50) Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos; 51) Cobertura de equipo móvil; 52) Errores y omisiones. **DEDUCIBLES Y PARTICIPACIONES:** Todo Riesgo de Daño Físico: Deducible fijo de doscientos dólares (\$200.00) por evento; Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos: deducible del uno por ciento de la Suma Asegurada por ubicación; sin participación; Equipo electrónico: deducible del tres por ciento del valor del equipo dañado, mínimo cuatrocientos dólares (\$400.00); RIESGOS CATASTROFICOS: Deducible dos por ciento sobre la suma asegurada y participación del diez por ciento sobre la pérdida ajustada. Se entenderá por riesgos catastróficos los siguientes: 1.) Daños por Huracanes, ciclón, vientos tempestuosos y granizo. 2) Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas. 3) Daños por terremoto, temblor o erupción volcánica. 4) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo. 5) Daños causados por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno. **UBICACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes están ubicados y distribuidos en las direcciones siguientes: i) **Oficinas Centrales:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ii) **Regional zona Occidental** en Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana; y iii) **Regional zona Oriental**, en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el señor **DANIEL ADOLFO LOPEZ HERNÁNDEZ**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, del ISDEM; según nombramiento mediante el Acuerdo número **CINCO-DOS**, literal b) del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la

caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad presupuestaria de treinta y dos mil setecientos dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal d), Acta número CINCUENTA Y UNO,** de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte;

Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA CONTRATISTA, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

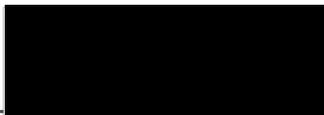
DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las



notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, LA CONTRATISTA, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Tanto el Instituto como LA CONTRATISTA, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


ERNESTO LUIS MUYSCHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.

PRESIDENCIA


SRA. ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Contratista.


87-

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y es poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal d), Acta número CINCUENTA Y UNO**, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno, denominada: **SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO**



SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO. Adjudicando el **ITEM CUATRO**, a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte la señora **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de [REDACTED]; [REDACTED]; s [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED]; [REDACTED]; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**," de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; con número de Registro de Contribuyente cinco mil ochocientos diez-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Fermán, otorgado por el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien otorgó Poder Especial Administrativo a favor de la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, en el cual consta que está facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo del año dos mil veinte; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO,**



DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; que contiene las cláusulas siguientes: ""PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM CUATRO.-La contratista se obliga a proporcionar los servicios de SEGURO TODO RIESGO, INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, de acuerdo a la Póliza de Seguro. SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,676.32), moneda de los Estados Unidos de América, que incluye impuesto de Bomberos e Impuesto al Valor Agregado (IVA). TERCERA: MONTOS ASEGURADOS. A)-SEGURO TODO RIESGO INCENDIO EQUIPO ELECTRÓNICO: Mobiliario y Equipo de oficina; Suma asegurada hasta: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,871.48). B)-EQUIPO ELECTRÓNICO, Equipo electrónico, no limitado a computadoras, ups, servidores Suma Asegurada hasta: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 286,333.09); C)- ESPECIES MUNICIPALES. Suma Asegurada hasta: CINCUENTA MIL DÓLARES (\$ 50.000.00). TOTAL A ASEGURAR: Hasta por un monto de SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 713,204.57). Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 32,700.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. CUARTA: FORMA DE PAGO. Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. QUINTA: PLAZO. La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. SEXTA: LUGAR DE



ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los administradores de contratos deberán remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **SEPTIMA: COBERTURAS: TODO RIESGO:** Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos, directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto, temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. 1) El seguro deberá cubrir contra todo riesgo las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, incluyendo los causados por incendios originados por tales fenómenos de la naturaleza; 2) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea por incendio provocados por los mismos huracanes, deducible dos por ciento sobre la suma asegurada; 3) Terremotos, temblores o erupción volcánica; 4) Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; 5) Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de quince mil dólares (\$15,000.00); 6) Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 7) Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados; 8) Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa días; 9) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 10) Exención de valorización hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 11) Daños por corrientes eléctricas: cubre los daños por las pérdidas distintos al incendio en máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, cortocircuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por causas internas o externas, sin deducible; 12) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 13) Deslizamiento Derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 14) Cláusula de Valores de reposición; 15) Errores u omisiones no intencionales; 16) Cobertura de nuevas adquisiciones; 17) Costo de extinguir un incendio; 18) Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos. Sin deducible; 19) Cobertura para todos los equipos, causados a consecuencia de roturas, explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la Institución, desconociéndose quién o quienes



produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados. Sin deducible; 20) Anexo de libros de contabilidad y registros; 21) Remoción de Escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados. Sin deducible; 22) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 23) Responsabilidad Civil hasta la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) por evento; 24) Daños ocasionados por la autoridad pública; 25) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); y 26) Gastos de apresuramiento por treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00).

Extensión de cobertura de equipo electrónico a primera pérdida, hasta el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES SIN COBRO DE PRIMA; COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO: 27) Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la Institución y/o de terceros; 28) Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 29) Por explosión y/o implosión; 30) Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivos sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 31) Daños por fenómenos climáticos naturales: Tornado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 32) Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Cortocircuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 33) Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 34) Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo hasta por la suma asegurada por veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00); 35) Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 36) Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y aludes y arrastres de tierra y lodo; 37) Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas; 38) Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 39) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 40) Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 41) Explosión del mismo equipo; 42) Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 43) Por la atención directa de huelgas, paros, motines,



tumultos, y alborotos populares; 44) Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces; 45) Deficiencia de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 46) Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) por un período de cuatro meses; 47) Gastos extraordinarios para construir sistemas de información, hasta por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00); 48) Cobertura Automática para nuevas adquisiciones; 49) Cobertura de exención de valorización; 50) Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos; 51) Cobertura de equipo móvil; 52) Errores y omisiones. **DEDUCIBLES Y PARTICIPACIONES:** Todo Riesgo de Daño Físico: Deducible fijo de doscientos dólares (\$200.00) por evento; Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos: deducible del uno por ciento de la Suma Asegurada por ubicación; sin participación; Equipo electrónico: deducible del tres por ciento del valor del equipo dañado, mínimo cuatrocientos dólares (\$400.00); **RIESGOS CATASTROFICOS:** Deducible dos por ciento sobre la suma asegurada y participación del diez por ciento sobre la pérdida ajustada. Se entenderá por riesgos catastróficos los siguientes: 1) Daños por Huracanes, ciclón, vientos tempestuosos y granizo. 2) Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas. 3) Daños por terremoto, temblor o erupción volcánica. 4) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo. 5) Daños causados por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno. **UBICACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes están ubicados y distribuidos en las direcciones siguientes: i) **Oficinas Centrales:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ii) **Regional zona Occidental** en Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana; y iii) **Regional zona Oriental**, en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el señor **DANIEL ADOLFO LOPEZ HERNÁNDEZ**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, del ISDEM; según nombramiento mediante el Acuerdo número **CINCO-DOS**, literal b) del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas



requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad



presupuestaria de treinta y dos mil setecientos dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal d), Acta número CINCUENTA Y UNO**, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA CONTRATISTA, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y



renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, LA CONTRATISTA, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Tanto el Instituto como LA CONTRATISTA, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notaria que consta de cinco folios útiles, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.



SRA. ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Contratista.



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.

